

MUNICIPIS

Ajuntament de Fontanars dels Alforins

2025/06535 *Anunci de l'Ajuntament de Fontanars dels Alforins sobre l'aprovació definitiva de l'ordenança reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic per taules i cadires amb finalitat lucrativa.*

ANUNCI

No havent-se presentat reclamacions durant el termini d'exposició al públic, queda automàticament elevat a definitiu l'Acord plenari provisional de 21 de febrer de 2025 sobre l'aprovació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic per taules i cadires amb finalitat lucrativa, el text íntegre del qual es fa públic, per al seu general coneixement i en compliment de l'article 17.4 del Text Refondre de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

VEURE ANNEX

Contra el present acord, conforme a l'article 19 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, es podrà interposar recurs contencios-administratiu, davant la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de València, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà a la publicació del present anuncii, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contencios-Administrativa.

Fontanars dels Alforins, 28 de maig de 2025.—L'alcalde, Julio Biosca Llin.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para la ocupación del dominio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas y jurídicas con plena capacidad de obrar que dispongan de título habilitante para la apertura de la actividad u ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con normativa vigente, siempre que se trate de:

- a) establecimientos o locales sometidos al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados únicamente a las actividades de hostelería y restauración.
- b) establecimientos o locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas, siempre y cuando cuenten en su interior con zona habilitada para la prestación de dicho servicio con mesas y sillas.

Artículo 4. DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS.

Las solicitudes de ocupación del dominio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa deberán presentarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista de inicio de ocupación.





Toda solicitud de ocupación del dominio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa en cualquier de los supuestos regulados en esta Ordenanza irá acompañada de la documentación siguiente:

- Descripción de la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados y periodo de tiempo de ocupación solicitado.
- Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc.
- Plano de situación de la zona, con indicación de la superficie a ocupar, anchura de acera, longitud de fachada del establecimiento, ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales limítrofes; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, así como los elementos del mobiliario a instalar, incluidas las protecciones con el fin que desde estas terrazas no se puede acceder a la calzada de forma directa a las que hace referencia el punto 5 del artículo 8 de esta ordenanza.
- Copia de la póliza de seguros a la que se refiere el artículo siguiente (artículo 5) de la Ordenanza y documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la prima correspondiente.
- Fotocopia de la licencia municipal de funcionamiento para la actividad o cambio de titularidad del establecimiento que tendrá que figurar al mismo nombre que el solicitante.
- Certificado de la Agencia Tributaria de situación de alta en la actividad económica correspondiente, que necesariamente tendrá que ser de restauración. Para el inicio de la tramitación este certificado podrá ser sustituido por copia del documento de Alta en el censo de obligados tributarios de la Agencia.
- Justificación del pago de la tasa correspondientes a la ocupación objeto de solicitud.

En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, tendrá que presentarse informe suscrito por técnico competente sobre las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad que se adoptan.

En caso de solicitar la instalación de toldos o carpas, se procederá a solicitar adicionalmente la oportuna Licencia urbanística con la inclusión de los documentos siguientes: Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, redactada por técnico competente, en la que se incluirá plan de situación a escala 1:1000; planes de definición (plantas, levantados y secciones, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), cerrados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad, anclajes, instalación eléctrica si hace falta, y el resto de datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente; presupuesto de la instalación.



Cuando se trate de renovación de autorizaciones en las que no se varíen las zonas ocupadas ni los elementos instalados, no será necesario aportar los documentos a que se refieren los puntos anteriores. Únicamente se requerirá:

- Documento acreditativo de estar al corriente en el pago del seguro al que se refiere el artículo siguiente (artículo 5).
- Justificación del pago de la tasa correspondientes a la ocupación objeto de solicitud.

No obstante el Ayuntamiento podrá requerir la aportación de otra documentación en cualquier momento para verificar que se continúan cumpliendo las condiciones de la autorización.

Artículo 5: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES

Los titulares de las terrazas tienen que disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil, accidentes e incendios que extienda la cobertura a todos los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza especialmente los que puedan afectar la seguridad de los usuarios en atención a su situación en las vías públicas de cuantía igual o superior a 300.000,00€.

Artículo 6: IMPORTE DE LA TASA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será las siguientes, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados:

Tasa por ocupación con mesas y sillas:

- Por cada metro o fracción: 8,18€/temporada

La temporada será el periodo comprendido del 2 de marzo al 1 de mayo del año siguiente. La tasa devengará en el momento de la solicitud.

Cuando se habitúen como zonas peatonales por parte del Ayuntamiento los viales o plazas donde estén ubicadas las actividades con autorización para la ocupación con mesas y sillas, la superficie autorizada se doblará mientras perdure esta circunstancia con excepción de que se hayan autorizado otros actos o actividades que discurran o se ubiquen en la misma zona.

La tasa por ocupación para otros aprovechamientos lucrativos no regulados o para ocupaciones extraordinarias de mesas y sillas:

- Por cada metro o fracción (día): 0,2€

En todo caso, el importe mínimo a satisfacer será de 5,00€.

Sin embargo, la ocupación por entidades sin ánimo de lucro y de utilidad social, no meritará ninguna tarifa de esta tasa, siempre que las dichas ocupaciones sean



atendidos por miembros de dichas entidades y su recaudación se destine al cumplimiento de sus fines y tengan la autorización municipal.

Artículo 7. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Sin perjuicios de los horarios especiales que puedan autorizarse por el Ayuntamiento, el horario máximo de funcionamiento de las terrazas será el siguiente:

- De domingo a jueves de 07:00 horas a 24:00 horas
- Viernes, sábados y vísperas de festivo de 07:00 horas a 1:30 horas del día siguiente.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Es objeto de este apartado regular la utilización y establecer las condiciones necesarias para un correcto uso de la ocupación del dominio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

1. Al tratarse de un espacio público las autorizaciones se concederán siempre en precario, pudiendo ser revocadas cuando por causas de interés general, así como reducir el espacio asignado, sin que este hecho doy lugar a ningún tipo de indemnización.
2. Los autorizados a la ocupación del dominio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, serán responsables de la colocación y mantenimiento de las terrazas, quienes garantizaran en todo caso la limpieza de la superficie y la explotación en condiciones idóneas de seguridad y salubridad. El incumplimiento o falta de atención a esta norma dará lugar a la revocación de la autorización.
3. Las instalaciones y mobiliario podrán permanecer en la zona autorizada a ocupar, los días en los que las actividades permanezca cerrada deberá dejarse el mobiliario de manera organizada de manera que ocupe mínimo espacio posible.
4. Toda ocupación superior a la longitud de la fachada del establecimiento se concederá de forma discrecional, siempre que:
 - Se presente junto a la solicitud de ocupación la autorización expresa de los vecinos, mediante escrito del propietario del inmueble manifestando su conformidad o conformidad de los titulares de los establecimientos para el caso que se instale frente a locales comerciales. Las firmas deberán estar debidamente identificadas, con nombre, DNI y la rúbrica.
 - Siempre que no concurran circunstancias especiales, o cuando al menos no entorpezcan el paso de los peatones o que dicha ocupación no impida el normal desarrollo de otras actividades, para lo que se emitirá informe de los técnicos municipales.



5. Las terrazas dispondrán de la adecuada protección, con el fin de que desde estas no se pueda acceder a la calzada de forma directa, a tal efecto se colocarán las vallas correspondientes, las cuales armonizarán con el entorno urbano.

6. Presentadas las solicitudes y tras la comprobación y estudio por los servicios municipales de la conveniencia, o no, de la concesión las mismas serán resueltas por el órgano competente de la Corporación, notificándose la resolución al interesado. En el caso de que sea concedida, el interesado deberá conservarla, exhibiéndola cuando ello le sea requerido por los agentes de la autoridad.

7. Las autorizaciones no tendrán carácter personal, si no que se entenderán solicitadas y concedidas a la actividad de bar o restaurante, para la cual se soliciten, pudiendo transmitirse conjuntamente con la actividad, no así independientemente de la misma.

8. El incumplimiento por el solicitante de sus obligaciones o de las limitaciones establecidas conlleva primeramente una advertencia de la autoridad competente; y de existir reincidencia podrá conllevar la revocación de la concesión. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones, y/o de la exigencia de indemnizaciones o perjuicios, que pudieren resultar aplicables.

Articulo 8: DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La liquidación será en régimen de autoliquidación y la tasa devengará en el momento de solicitar la correspondiente solicitud o el 2 de marzo para las autorizaciones de ocupación de temporada reincidentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: TERRAZAS PREEXISTENTES

Los establecimientos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza disponen de terrazas que no cuenten con título habilitante disponen de un periodo de un mes para solicitar la correspondiente autorización.